

RADICADO: 680924089001-2020-00030

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, ocho de septiembre de dos mil veinte

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P, inadmítase la anterior demanda de liquidación de la sucesión Intestada de los causantes ALEJANDRO JAIMES RICO y EVELIA RINCON, instaurada a través de mandataria judicial por SANTIAGO JAIMES Y OTROS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los defectos de los cuales adolece, esto es:

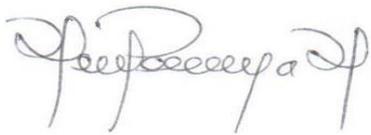
Adjunte la copia del registro civil de nacimiento de la señora EVELIA JAIMES RINCON, hija de los causantes y madre del interesado JOSE MANUEL JAIMES RINCON, dado que lo relaciona como anexo, pero no lo aportó.

Efectúe el avalúo del bien relicto, atendiendo las indicaciones del numeral 6, del artículo 489 del C.G.P, en razón a que en el Inventario allegado, ha tenido en cuenta solamente el valor del avalúo catastral, desconociendo el incrementado a que refiere el artículo 444 Ibidem, numeral 4.

Realice la determinación de la cuantía, según los lineamientos que para estos asuntos, consagra el numeral 5 del artículo 26, del Estatuto Procesal Civil, habida cuenta que el valor estimado, sobrepasa el monto del avalúo catastral del inmueble a liquidar sucesoralmente.

Se solicita que al hacer las correcciones se integre la demanda y sus anexos en un nuevo archivo, el cual debe ser remitido como mensaje de datos, al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nelly Pereira Martinez', with a stylized flourish at the end.

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza